



IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Período fiscal 2019

**Seguros de Vida y Retiro y Fondos Comunes de Inversión con
fines de retiro.**

SEGUROS DE VIDA

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	Tomador (sea éste el propio asegurado o un tercero): se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	Tomador empleador: se deduce la totalidad de la prima (art. 80) Empleado: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)] En ambos casos, por tratarse de una mayor remuneración.	Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]
	Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	
SEGURO DE VIDA CON AHORRO INDIVIDUAL	Tomador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	Al momento del vencimiento del contrato: rendimiento exento [art. 20, inc. n)] En oportunidad del rescate anticipado (excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava: - el total retirado menos todos los aportes y - las primas que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto) Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]
SEGURO DE VIDA CON AHORRO COLECTIVO	Tomador empleador: se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)] Empleado: no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador ¹ . Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador	Al momento del vencimiento del contrato: rendimiento exento [art. 20, inc. n)] En oportunidad del rescate anticipado, se grava: - el total retirado menos todos los aportes y - las primas que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto) ² Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]
	Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	

¹ Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador

² Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador

SEGUROS DE RETIRO

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
SEGURO DE RETIRO INDIVIDUAL	<p>Tomador: hasta \$ 12.000 anuales [art. 81, in. j)]</p>	<p>Renta vitalicia: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. c)] o de cuarta categoría [art. 79, inc. d)], según corresponda, y conforme art. 102</p> <p>Rescate: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e)] [excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles (art. 101)], y conforme art. 102.</p> <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art.20, inc. i)]</p>
SEGURO DE RETIRO COLECTIVO	<p>Tomador empleador: se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)]</p> <p>Empleado: no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador³. Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador</p>	<p>Renta vitalicia: gravada como renta de cuarta categoría [art. 79, inc. d)]</p> <p>Rescate: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e), y conforme a art.102]⁴</p> <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art.20, inc. i)]</p>
	<p>Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. j)]</p>	<p>Renta vitalicia: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. c), y conforme a art. 102]</p> <p>Rescate: gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e)] [excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles (art. 101)], y conforme art. 102]</p> <p>Indemnización para el beneficiario: exenta [art.20, inc. i)]</p>

³ Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador

⁴ Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON FINES DE RETIRO

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
FONDO COMÚN DE RETIRO INDIVIDUAL	Inversor: hasta \$ 12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	<p>El rendimiento o enajenación de las cuotapartes del FCI abierto o cerrado tendrá el tratamiento del Capítulo II del Título IV de la ley del impuesto</p> <p>En oportunidad del rescate anticipado⁵ (excepto reinversión de fondos en FCI similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el total retirado menos todos los aportes: gravado con impuesto cedular (art. 90.1 ó 90.4) y - los aportes que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto): escala progresiva (art. 90).
FONDO COMÚN DE RETIRO COLECTIVO	<p>Inversor/Empleador: se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)]</p> <p>Empleado: no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador⁶. Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador</p> <hr/> <p>Tomador no empleador: se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. j)]</p>	<p>El rendimiento o enajenación de las cuotapartes del FCI abierto o cerrado tendrá el tratamiento del Capítulo II del Título IV de la ley del impuesto</p> <p>En oportunidad del rescate anticipado⁷ (excepto reinversión de fondos en FCI similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava⁸:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el total retirado menos todos los aportes: gravado con impuesto cedular (art. 90.1 ó 90.4) y - los aportes que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto): escala progresiva (art. 90).

⁵ Según plazo mínimo de permanencia que fije la regulación del producto por parte de la CNV

⁶ Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador

⁷ Según plazo mínimo de permanencia que fije la regulación del producto por parte de la CNV

⁸ Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador